



República Dominicana
Comisión Reguladora de Prácticas Desleales en el
Comercio y Sobre Medidas de Salvaguardias
Santo Domingo Distrito Nacional

**Comité de Compras y Contrataciones de la Comisión Reguladora de Prácticas Desleales
en el Comercio y sobre Medidas de Salvaguardia**

Resolución No. CDC-CCC-013-2021

Acta de declaratoria desierto del Proceso de Compra Menor No. CDC-DAF-CM-2021-0007, relativo a la adquisición de equipos tecnológicos y licencias de software para uso de la Comisión Reguladora de Prácticas desleales en el Comercio y sobre Medidas de Salvaguardias.

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, siendo las diez horas de la mañana (10:00 am), del día viernes veintiséis (26) de noviembre del dos mil veintiuno (2021), en el salón de audiencias de la Comisión Reguladora de Prácticas Desleales en el Comercio y sobre Medidas de Salvaguardias (en lo adelante "CDC"), ubicado en la calle Manuel de Jesús Troncoso Núm. 18, esquina calle Francisco Carías Lavandier, del Ensanche Paraíso, en esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana; verificado y comprobado el quórum correspondiente; se inició la reunión del Comité de Compras y Contrataciones, con la asistencia de los miembros titulares, designados al efecto mediante la Resolución No. CDC-RD-ADM-002-2020, de fecha dieciocho (18) de agosto de dos mil veinte (2020) así como de conformidad con lo establecido en el artículo 36 del Decreto No. 543-12, de fecha seis (6) de septiembre de dos mil doce (2012), que instituye el Reglamento de Aplicación de la Ley No. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, de fecha dieciocho (18) de agosto de dos mil seis (2006), y sus modificaciones, a saber: a) **Paola Michelle Vásquez Medina**, Presidenta y presidente del Comité; b) **Angers Sánchez**, analista de Planificación y Desarrollo y c) **Martha Sánchez**, Responsable de la Oficina de Libre Acceso a la Información; d) **Gabriela Calderón**, Encargada del Dpto. Administrativo y Financiero; y **Víctor Gabriel Cuevas**, analista legal y Asesor Legal del Comité.

A la hora y fecha convenidas, se dio inicio formal a la reunión del Comité de Compras y Contrataciones, para la ejecución de las acciones señaladas en la parte capital de la presente Resolución. Partiendo del análisis de la documentación sometida a nuestra valoración, hemos tomado la decisión relativa al presente proceso sobre la base de las siguientes motivaciones:

POR CUANTO: Que el Comité de Compras y Contrataciones de la CDC es el órgano responsable de la organización, conducción y ejecución de los procesos de Licitación Pública Nacional o Internacional, Licitación Restringida, Sorteos de Obras, Comparación de Precios, Compras Menores y Subasta Inversa en los que se involucra la CDC.

POR CUANTO: Que el art. 49 del Reglamento de Aplicación de la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Obras, Servicios y Concesiones, instituido mediante Decreto No. 543-12 del 6 de septiembre de 2012, establece que: «El objetivo del procedimiento de compras menores es realizar las compras y contrataciones de bienes y servicios bajo un procedimiento simplificado, que permita eficientizar las compras sin vulnerar los principios establecidos en la ley».

POR CUANTO: Que en fecha diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), se emitió la Certificación de Apropiación Presupuestaria, con el EG1637164442508RKfKV para la compra de equipos tecnológicos y licencias de software para uso de la CDC, en cumplimiento del Art. 32 del Reglamento de Aplicación de la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Obras, Servicios y Concesiones, instituido mediante Decreto No. 543-12 del 6 de septiembre de 2012.

POR CUANTO: El monto de dicha Apropiación Presupuestaria ascendió a la suma de setecientos treinta y cuatro mil pesos dominicanos (RD\$734,000.00) con 00/100, con impuestos incluidos.

POR CUANTO: La Unidad Operativa de Compras de la CDC procedió a invitar formalmente y por vía escrita a participar de la convocatoria a los oferentes de los que tenía conocimiento.

POR CUANTO: Que en fechas del dieciocho (18) al veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), fue publicada en los portales web de la CDC y de la Dirección General de Compras y Contrataciones Públicas (DGCP) la convocatoria a presentar ofertas para participar en el proceso de Compra Menor Núm. CDC-DAF-CM-2021-0007, relativo a la adquisición de equipos tecnológicos y licencias de software, otorgándose un plazo de tres prudencial a los oferentes para presentar sus ofertas, de acuerdo al cronograma del proceso.

POR CUANTO: Que fueron recibidos dentro del plazo establecido para el depósito de las Ofertas, los “Sobres A y B” correspondientes a los oferentes:

A través del portal transaccional:

- i. FL Betances & Asociados, SRL;
- ii. Inversiones Iparra del Caribe, S.R.L;
- iii. R TIRADO SOLUTION SERVICES;
- iv. DIPUGLIA PC OUTLET STORE, SRL; y
- v. OFFITEK, SRL

POR CUANTO: Que en fecha veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), a las 2 horas de la tarde (02:00 p.m.) se procedió a dar apertura a las propuestas presentadas de las ofertas técnicas “Sobre A” y económicas “Sobre B” correspondientes al presente proceso.

POR CUANTO: Que tras la evaluación de los documentos y fichas técnicas que fueron presentados por los distintos oferentes participantes en el procedimiento, el Comité de Compras pudo observar que los oferentes **R TIRADO SOLUTION SERVICES** y **DIPUGLIA PC OUTLET STORE, SRL** no depositaron la totalidad de la documentación técnica exigida. Sin embargo, y en virtud del artículo 49 del Reglamento de Aplicación de la Ley 340-06, anteriormente citado, que establece que el procedimiento de Compra Menor tiene como objetivo realizar las compras y contrataciones de bienes y servicios bajo un procedimiento simplificado, que permita eficientizar las compras sin vulnerar los principios establecidos en la ley, el Comité de Compras y Contrataciones evaluó de forma conjunta el componente técnico y el económico por lo que se procedió a aperturar y evaluar la oferta económica “Sobre B” de ambos oferentes.

POR CUANTO: Que tras dar apertura las ofertas económicas de los distintos oferentes, pudimos comprobar que Inversiones Iparra del Caribe, SRL; R TIRADO SOLUTION SERVICES; DIPUGLIA PC OUTLET STORE, SRL; y OFFITEK, SRL no depositaron la garantía de seriedad de la oferta ascendente al 1% del valor de la oferta.

POR CUANTO: Que, al respecto, el Reglamento de Aplicación de la Ley 340-06, aprobado mediante el Decreto Núm. 534-12 establece en su artículo 112, literal a), que: *«Los oferentes o los adjudicatarios deberán constituir las siguientes garantías: a) De seriedad de la oferta: Uno por ciento (1%) del monto total de la oferta»*. Además, el mismo Reglamento establece en su artículo 114, de manera categórica, que: *«La garantía de seriedad de la oferta será de cumplimiento obligatorio y vendrá incluida dentro del sobre contentivo de la oferta económica. La omisión en la presentación de la garantía de seriedad de la oferta, cuando la misma fuera insuficiente, o haya sido presentada en otro formato que no haya sido el exigido por la Entidad Contratante, significará la desestimación de la oferta sin más trámite»* (Resaltado no forma parte del original).

POR CUANTO: Que si bien **FL BEATANCES** y **ASOCIADOS, SRL** sí depositó la garantía de seriedad de la oferta, de conformidad con lo establecido en la Ley y lo estipulado en los Términos de Referencia, este Comité de Compras entiende que no sería apropiado proceder con la adjudicación por las siguientes razones: 1) Su oferta excede el monto previsto en la apropiación presupuestaria, por lo que aun adjudicando, la CDC se vería imposibilitada de cumplir con sus obligaciones contractuales; y 2) Este Comité de Compras y Contrataciones de la CDC considera que la adjudicación forzosa del proceso de marras a dicha empresa, sin permitir a esta entidad realizar un ejercicio de comparación de precios, resultaría contraria al principio de participación contemplado en el artículo 3 numeral 8 de la Ley 340-06, que se lee de la manera siguiente: *«Las compras y contrataciones se registrarán por*

los siguientes principios: 8) Participación: El Estado procurará la participación del mayor número posible de personas físicas o jurídicas que tengan la competencia requerida (...). (Subrayado nuestro).

POR CUANTO: El artículo 24 de la Ley 340-06 establece que: *«Toda entidad contratante podrá cancelar o declarar desierto un proceso de compra o contratación mediante el dictado de un acto administrativo, antes de la adjudicación, siempre y cuando existan informes de carácter legal y técnico debidamente justificados. Asimismo, el Párrafo I de dicho artículo establece que: «En el evento de declaratoria de desierto un proceso, la entidad podrá reabrirlo, en la misma forma que lo hizo con el primero, dando un plazo de propuestas que puede ser de hasta un cincuenta por ciento (50%) del plazo del proceso fallido, al cual pueden acudir los proponentes que adquirieron los pliegos de condiciones sin volver a pagarlos».*

VISTA: La Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, de fecha 18 de agosto de 2006, y sus modificaciones.

VISTO: El Decreto No. 543-12, del 6 de septiembre del año 2012, relativo a la aplicación de la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones.

VISTA: La Ley No. 1-02 sobre Prácticas Desleales en el Comercio y Sobre Medidas de Salvaguardas, del 18 de enero de 2002.

VISTO: El Reglamento de Aplicación de la Ley No. 1-02 sobre Prácticas Desleales en el Comercio y Sobre Medidas de Salvaguardas, del 10 de noviembre de 2015.

VISTO: El informe técnico elaborado por el señor Carlos Coronado, Encargado del Departamento de Tecnología de la Información de la CDC, del 21 de abril de 2021.

VISTOS: Todos los documentos que forman parte del expediente administrativo del proceso de Compra Menor para la adquisición de equipos tecnológicos y licencias de software.

RESOLUCIÓN

PRIMERO: DECLARAR, como al efecto declara, desierto el proceso de Compra Menor No. **CDC-DAF-CM-2021-0007**, para la adquisición de equipos tecnológicos y licencias de software, conforme a la motivación contenida en el cuerpo de la presente acta.

SEGUNDO: INSTRUIR, a la Unidad Operativa de Compras de la CDC, a observar la disposición contenida en el artículo 24, Párrafo I, de la Ley 340-06, a los fines de reapertura del proceso.

TERCERO: PROCEDER a publicar el presente Acto Administrativo en el portal institucional y el portal de la Dirección de General de Compras y Contrataciones Públicas (DGCP).

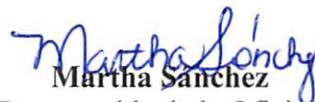
CUARTO: En cumplimiento del artículo 12 de la Ley No. 107-13 de fecha 6 de agosto de 2013, sobre los derechos y deberes de las personas en sus relaciones con la Administración Pública y el procedimiento administrativo que rige la actividad administrativa, se indica a todos los oferentes con interés legítimo sobre este proceso, que la presente Resolución puede ser recurrida de manera administrativa ante el órgano emisor y luego en apelación por ante la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP), dentro de los plazos previstos en el artículo 67 y siguientes de la Ley No. 340-06.

A los veintiséis (26) días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno (2021), en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana.

Paola Vásquez Medina
Presidente del Comité de Compras y Contrataciones
de la CDC



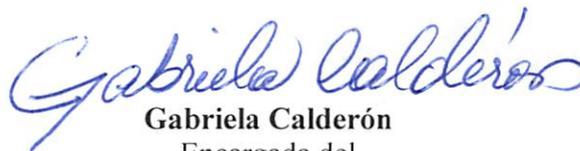
Victor Cuevas
Analista Legal, en calidad
de Asesor Legal del CCC



Martha Sánchez
Responsable de la Oficina
de Libre Acceso a la
Información Pública



Angers Sánchez Reyes
Analista de la Unidad de
Planificación y
Desarrollo



Gabriela Calderón
Encargada del
Departamento
Administrativo y Financiero